

3  
para reducir aquellos Vales á moneda de oro y plata quando sus tenedores la necesitasen, ó prefiriesen. Este concurso de causas ha obligado á meditar algun medio capáz de precaver todos los inconvenientes, y facilitar la circulacion en beneficio general de todo el Reyno: Y habiendo con este fin puesto en mis manos Don Francisco Cabarrus, vecino de esta Corte, una proposicion dirigida al establecimiento de un Banco Nacional que abrazase aquellos objetos, y los desempeñase; tube á bien mandarla exáminar repetidamente por Ministros y personas de toda mi confianza, experiencia y desinterés, para asegurar el acierto y la buena fe en el cumplimiento de lo que se estableciese. Además de aquel êxámen, y de que con arreglo á las observaciones y especies que me propusieron las personas consultadas, se extendió la resolucion que convendría tomar: para que su publicacion se hiciese á satisfaccion de todas las clases del Estado que podrían interesarse principalmente en el Banco, quise que el Gobernador del mi Consejo convocase una Junta que había de presidir, compuesta del Decano del mismo Consejo D. Miguel Maria de Nava, del primer Fiscal Conde de Cam-

4  
pománes, de Don Pedro Perez Valiente, Decano actual de la Junta general de Comercio, de Don Miguel de Galvez, Ministro Togado del Consejo de Guerra, del Conde de Tepa, que lo es del Consejo y Cámara de Indias, de D. Gaspar de Jovellanos, del Consejo de Ordenes, de Don Pablo de Ondarza, del de Hacienda, y Fiscal de Comercio, del Tesorero General Marques de Zambrano, del Diputado mas antiguo de Millones Don Manuel Ruiz Mazmela, del Director General de Rentas mas antiguo Don Rosendo Saez de Parayuelo, del Procurador General del Reyno Don Pedro Manuel Saenz de Pedroso, del Regidor mas antiguo de Madrid D. Joseph Pacheco, y de su Alferes mayor Conde de Altamira Marques de Astorga por su Ayuntamiento y Nobleza, del Diputado mas antiguo Don Antonio María de Bustamante, y del Procurador General y Personero Don Juan Bernardino Feijoo por todo el Pueblo, del Conde de Saceda, el Marques de las Hormazas, Don Francisco Cabarrus, y D. Juan Drouvilhet, que habían de firmar las acciones de ereccion del Banco, del Diputado mas antiguo de los Gremios Mayores de Madrid Don Juan Manuel de Baños, de Don Ma-

Manuel Gonzalo del Rio, Don Francisco <sup>5</sup> Vi-  
cente de Gorvéa, Don Juan Joseph de Goycoe-  
chéa, y el Conde de Arboré por el comercio  
por mayor. En esta numerosa Junta mandé se  
hiciese presente mi resolucion para la ereccion  
del Banco, con órden de que, reflexionada por  
todos los Vocales, expusiesen libremente lo que  
les ocurriese y pareciese sobre lo que convinie-  
se, ó se debiese añadir ó explicar en los prin-  
cipales, substanciales, é importantes puntos de  
su establecimiento; y habiéndolo executado así,  
y pasado á mis Reales manos el acuerdo uni-  
forme de la Junta, y los dictámenes fundados  
por escrito de muchos de sus Vocales, en que  
con el mayor zelo expusieron quanto tubieron  
por conveniente, conformándome con el pare-  
cer de la misma Junta, y con los deséos que en  
los anteriores Reynados de Felipe Segundo,  
Tercero y Quarto, mis progenitores, manifes-  
taron los Tribunales, Consejos, y aun las Cor-  
tes que empezaron en nueve de Febrero de mil  
seiscientos diez y siete sobre este particular;  
por Decreto señalado de mi Real mano de quin-  
ce de Mayo próxímo dirigido al mi Consejo, que  
fué publicado y mandado cumplir en él, y con

vista de lo expuesto por mis tres Fiscales, he venido en crear, erigir y autorizar un Banco, que por su objeto y fin debe ser nacional, y general para estos Reynos y los de Indias baxo las reglas siguientes.

### I

Este Banco se establece baxo mi Real proteccion y de los Reyes mis sucesores para asegurar su subsistencia, y la confianza pública, y tendrá la denominacion de *Banco de San Carlos*.

### II

El primer objeto é instituto de este Banco es el de formar con él una Caja general de pagos y reducciones para satisfacer, anticipar y reducir á dinero efectivo todas las Letras de cambio, Vales de Tesorería, y Pagarés que voluntariamente se llevaren á él. Estos pagos ó reducciones no han de ser con calidad exclusiva, quedando en libertad las partes de negociar sus Letras, Vales, ó Pagarés con qualesquier Cambistas, Comerciantes, y hombres de negocios establecidos en estos mis Reynos, y los de Indias.

### III

El segundo objeto é instituto del Banco será ad-

7  
administrar ó tomar á su cargo los Asientos del  
Exército y Marina dentro y fuera del Reyno,  
á cuyo fin ofrezco y empeño mi Palabra Real,  
que por el tiempo de veinte años á lo ménos le  
encargaré los ramos de provision de víveres del  
Exército y Armada, y de vestuario de las Tro-  
pas de tierra de España é Indias; cuyo encargo  
empezará por Administracion con la remunera-  
cion de la décima que previenen las leyes, y  
seguirá después, segun la verificacion que se hi-  
ciere de los precios, por Asiento, ó como mas  
conviniere recíprocamente al mismo Banco, y  
á mi Real Hacienda, quedando á mi cuidado  
prorogar el tiempo, y agregar los demas Asien-  
tos al Banco, si la necesidad de su permanencia  
y ventajas lo pidiere así; pero estos encargos  
no darán principio hasta que haya fenecido el  
tiempo de los Asientos actuales, y el Banco tu-  
viere proporcion y fondos para tomarlos.

#### IV.

El tercer objeto y obligacion del Banco ha  
de ser el pago de todas las obligaciones del Giro  
en los Países extrangeros con la comision de uno  
por ciento. Por ahora exceptúo el Ramo perte-  
neciente al giro de Roma, hasta que en él se for-

malicen varios puntos, aunque en caso de ser necesario para mayor utilidad y sostenimiento del Banco le cederé tambien, como igualmente otros negocios que parecieren con el tiempo útiles y precisos al mismo fin.

## V

El Banco y Caja general de reduccion, baxo el patrocinio y advocacion de San Carlos, compondrá sus fondos de ciento y cincuenta mil acciones de á dos mil reales de vellon cada una, y su principal en tódo será de quince millones de pesos fuertes, sin perjuicio del aumento anual de acciones que se explicará en el artículo XII.

## VI

Toda especie de personas de qualquiera estado, calidad ó condicion que fueren, sin exceptuar las Ordenes Regulares, y sus individuos, podrán adquirir estas acciones, y cederlas, ó endosarlas libremente como se practica con las Letras de cambio por mas ó ménos valor segun les acomodase, y el crédito del Banco subiere ó baxare en la opinion pública.

## VII

Las personas existentes en estos Reynos y demas de Europa que quisiesen tomar acciones en

9

en este Banco, deberán dirigirse en el término de ocho meses contados desde el día en que se publicare esta Real Cédula de aprobacion del Banco, y subscribir en poder de Don Francisco Cabarrus por el número de acciones que les conviniere, hasta el número de setenta y cinco mil, que es la mitad del fondo del Banco, á cuyo fin le autorizo; bien entendido, que en la primera Junta de Accionistas segun lo que se previene en el artículo XI, ha de consignar dicho Cabarrus al Caxero general que en ella se nombráre, todas las subscripciones, y el número completo de acciones, para que el mismo Caxero pueda, cobrando su importe, y poniéndolo en las arcas de tres llaves, de que se tratará después, entregarlas á los interesados. Para estas setenta y cinco mil acciones serán preferidas las personas naturales y residentes en mis Reynos y Dominios que subscribieren en el término de tres meses contados desde la publicacion; y pasados, serán admitidos indistintamente á ellas los naturales y extrangeros, baxo las reglas que en quanto á éstos se dan en el artículo XXX, y siguientes. Respecto á las otras setenta y cinco mil acciones, tendrán los subscrip-

10  
criptores de Indias el término de diez y ocho meses contados desde la misma publicacion, en los quales serán preferidos; y, pasados, se admitirán indistintamente por otros seis meses cualesquiera Subscriptores.

### VIII

Las acciones se formarán segun el modelo que se ha dispuesto, y estarán firmadas ademas de Don Francisco Cabarrus por el Conde de Saceda, el Marques de las Hormazas, y Don Juan Drouvilhet, á quienes igualmente nombro, por ser personas acreditadas y de la confianza pública, con el encargo de que coadyuven y contribuyan al mejor éxito de esta empresa. Igualmente firmará estas acciones el Escribano del Número Benito Briz, rubricándolas al tiempo de entregarlas á los interesados el Caxero y Tenedor general de libros del Banco.

### IX

Luego que las subscripciones compusieren la cantidad de seis millones de pesos sencillos, ó quatro y medio fuertes, se celebrará la primera Junta segun se dispone en el artículo XI, y el Banco dará principio á sus operaciones. Todas las demás acciones hasta las se-